

# ASOCIACION FOTOGRAFICA TUDELANA (AFT)

## ESTATUTOS

<b>Capítulo I: Disposiciones generales</b>	
<b>Artículo 1</b> <b>Denominación.</b>	<p>Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, se constituye con sede en Tudela (Navarra) y con la denominación <b>ASOCIACION FOTOGRAFICA TUDELANA (AFT)</b>, esta asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.</p> <p>El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.</p>
<b>Artículo 2</b> <b>Fines y Actividades.</b>	<p>Serán fines y actividades de esta Asociación Cultural:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Promoción, formación e integración de los asociados mediante la realización de actividades culturales, en especial las relacionadas con la fotografía.</li> <li>b) Fomentar y promocionar la fotografía.</li> <li>c) Ayudar y fomentar las prácticas fotográficas de sus asociados con clases teóricas, prácticas y salidas.</li> <li>d) Colaborar con otras asociaciones en aquellas actividades que la Asociación decida.</li> <li>e) Organizar y colaborar en concursos (rallyes) exposiciones fotográficas para la propia Asociación y para otros entes interesados.</li> </ul>
<b>Artículo 3</b> <b>Domicilio y ámbito territorial.</b>	<p>1. El domicilio social se fija en Tudela, en la calle <b>Cuesta de la Estación, número 3-Portal 2-9º I y código postal 31500</b>, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.</p> <p>2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es de la Comunidad Foral de Navarra.</p>

<b>Artículo 4</b> <b>Duración.</b>	La Asociación se crea con duración indefinida, salvo que se produzca su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes, o por disolución judicial.
---------------------------------------	---

<b>Capítulo II: Los socios</b>	
<b>Artículo 5</b> <b>Socios.</b>	<p>1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten los presentes estatutos. La condición de socio es intransmisible.</p> <p>2. En concreto podrán ser socios:</p> <p>a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.</p> <p>b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.</p> <p>c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.</p> <p>3. Los socios que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.</p> <p>4. Contra el posible acuerdo de inadmisión cabe interponer recurso el plazo de 30 días ante la Asamblea General que resolverá en su primera reunión extraordinaria.</p>
<b>Artículo 6</b> <b>Clases de socios.</b>	<p>Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:</p> <p><b>a) Socios Fundadores</b>, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. <b>La relación de los Socios Fundadores figura en el anexo 1.</b></p> <p><b>b) Socios de Número</b>, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.</p>
<b>Artículo 7</b> <b>Derechos de los Socios Fundadores y de Número.</b>	<p>Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos.</p> <p>a) Disfrutar de los servicios y actividades de la Asociación respetando las normas que se impongan en cada caso.</p> <p>b) Intervenir con plena igualdad en la designación de cargos de la Junta Directiva.</p> <p>c) Intervenir, con voz y voto, en las Asambleas Generales.</p> <p>d) Elevar por escrito informaciones y propuestas a la Junta Directiva de todo lo concerniente a las actividades de la Asociación y además, a los demás órganos de la</p>

	<p>asociación que pudieran crearse.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>e) Ser informados por la Junta Directiva de todo lo concerniente a las actividades de la Asociación.</li> <li>f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.</li> <li>g) Acceso a toda la documentación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.</li> <li>h) Difusión de las actividades de los socios en la página web (exposiciones, eventos de participación, etc.) siempre que se cumplan los requisitos exigidos en cada momento.</li> <li>i) Posibilidad de acceso a descuentos en diversos comercios dedicados a la actividad fotográfica.</li> <li>j) Participación en actividades exclusivas para los socios.</li> <li>k) Disponer de los servicios y ventajas que la Asociación pueda proporcionar, en las condiciones establecidas.</li> <li>l) Posibilidad de la utilización de los equipos propiedad de la asociación, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la Junta Directiva de la misma.</li> <li>m) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.</li> <li>n) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable.</li> </ul>
<p><b>Artículo 8</b> <b>Deberes de los Socios Fundadores y de Número.</b></p>	<p>Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes deberes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos que reglamentariamente sean adoptados por la Asociación y sus órganos rectores.</li> <li>b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con las cuotas que se establezcan por la Asamblea General, salvo las excepciones que, por razones fundadas, pudieran acordarse por la Junta Directiva.</li> <li>c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.</li> <li>d) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.</li> <li>e) Respetar a los órganos y los demás miembros de la Asociación.</li> </ul>

	<p>f) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos y cumplir las obligaciones propias de los mismos.</p> <p><b>g)</b> Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable.</p>
<p><b>Artículo 9</b> <b>Pérdida de la condición de socio.</b></p>	<p>Se perderá la condición de socio por:</p> <p>a) Renuncia voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.</p> <p>b) Por acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.</p>
<p><b>Artículo 10</b> <b>Procedimiento disciplinario</b></p>	<p>1. Los socios podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.</p> <p>2. En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado. Este acuerdo podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre.</p> <p>3. Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.</p>

### Capítulo III: Órganos de gobierno y representación de la Asociación

<p><b>Artículo 11</b> <b>Órganos de la Asociación.</b></p>	<p>El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Asamblea General de socios, como órgano supremo.</li> <li>b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.</li> </ul>
<p><b>Artículo 12</b> <b>La Asamblea General.</b></p>	<p>La Asamblea General, es el órgano supremo de la Asociación. Estará integrada por todos los socios. Es el órgano de expresión de la voluntad de los socios y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.</p>
<p><b>Artículo 13</b> <b>Tipos de Asambleas.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al/a Presidente/a y Secretario/a y al resto de los miembros de la Junta Directiva.  El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea General.</li> <li>2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.</li> <li>3. La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.</li> <li>4. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito <b>un tercio</b> de los asociados.</li> </ol>
<p><b>Artículo 14</b> <b>Convocatorias y quórum.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.</li> <li>2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria <b>si se encontraran presentes o representados la mitad más uno de los socios (incluidos el Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que les sustituyan)</b> y en segunda convocatoria, que se</li> </ol>

	<p>celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.</p>
<p><b>Artículo 15</b> <b>Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.</li> <li>2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el mismo, salvo por unanimidad de todos los socios que integran la Asamblea General.</li> <li>3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.</li> <li><b>4. No obstante, alguna materias requerirán una mayoría cualificada, que consistirá en la mitad más uno de los votos emitidos. Requerirán mayoría cualificada:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>a) Disolución de la Asociación.</b></li> <li><b>b) Modificación de los Estatutos.</b></li> <li><b>c) Disposición o enajenación de bienes, que deberá constar en las Cuentas Anuales de la Asociación.</b></li> </ol> </li> </ol>
<p><b>Artículo 16</b> <b>Facultades de la Asamblea General.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Examen y aprobación de cuentas del ejercicio anterior.</li> <li>b) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.</li> <li>c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.</li> <li>d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva</li> <li>e) Modificación de Estatutos.</li> <li>f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y en su caso las aportaciones económicas.</li> <li>g) Aprobar la federación con otras asociaciones.</li> <li>h) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.</li> <li>i) Disolución de la Asociación.</li> </ol> </li> </ol>

	<p>j) Disposición y enajenación de bienes.</p> <p>k) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.</p> <p>l) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.</p> <p>m) Aprobar en su caso el Reglamento de Régimen Interior.</p> <p>n) Ratificar la admisión y expulsión de socios, acordadas por la Junta Directiva.</p> <p>o) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.</p> <p>2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.</p>
<p><b>Artículo 17</b>  <b>Composición y Elección de la Junta Directiva.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.</li> <li>2. La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo de tres personas, siendo imprescindible la presencia de un/una Presidente/a y de un/una Secretario/a.</li> <li>3. En concreto la Junta Directiva se compone de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presidente/a.</li> <li>- Secretario/a.</li> <li>- <b>Uno o varios Vicepresidentes/as.</b></li> <li>- Tesorero/a.</li> <li>- <b>Varios vocales.</b></li> </ul> </li> <li>4. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.  Únicamente podrán ser candidatos los asociados mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallen incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.</li> <li>5. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.</li> </ol>
<p><b>Artículo 18</b>  <b>Reglas y</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de dos años, pudiendo ser</li> </ol>



<p><b>procedimientos para la sustitución de los miembros de la Junta Directiva.</b></p>	<p>reelegidos al final del mismo.</p> <p>2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por fallecimiento o dimisión.</li> <li>b) Por pérdida de la condición social.</li> <li>c) Por incompatibilidad sobrevenida.</li> <li>d) Por incapacitación judicial.</li> <li>e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.</li> <li>f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.</li> <li>g) Cualquier causa debidamente motivada.</li> </ul> <p>Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.</p> <p>3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a un socio para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.</p> <p>4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por el miembro de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por el miembro de menor edad.</p> <p>En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.</p>
<p><b>Artículo 19</b> <b>Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva</b></p>	<p>1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de dos de sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.</p> <p>2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.</p>

	<p>3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluidos en esa proporción el/la Presidente y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan.</p> <p>4. Los miembros de la Junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.</p> <p>5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente/a será de calidad.</p> <p>6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.</p>
<p><b>Artículo 20</b> <b>Funciones de la Junta Directiva</b></p>	<p>La Junta Directiva posee las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.</li> <li>b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.</li> <li>c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.</li> <li>d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.</li> <li>e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.</li> <li>f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.</li> <li>h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.</li> <li>i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.</li> <li>j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.</li> <li>k) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por los socios.</li> <li>l) Nombrar apoderados en caso de que se estime conveniente.</li> <li>m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.</li> </ul>
<p><b>Artículo 21</b> <b>Funciones del Presidente/a.</b></p>	<p>Son funciones del Presidente/a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.</li> <li>b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.</li> <li>c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación.</li> <li>d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.</li> </ul>
<p><b>Artículo 22</b> <b>Funciones del Vicepresidente/a.</b></p>	<p>Son funciones del Vicepresidente/a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ayudar al Presidente/a.</li> <li>b) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.</li> </ul>
<p><b>Artículo 23</b> <b>Funciones del Secretario/a.</b></p>	<p>Son funciones del Secretario/a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.</li> <li>b) Asistir al Presidente/a.</li> <li>c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.</li> <li>d) La correspondencia y comunicación con los socios, así</li> </ul>

	<p>como con otras entidades.</p> <p>e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente/a.</p>
<p><b>Artículo 24</b> <b>Funciones del Tesorero/a.</b></p>	<p>Son funciones del Tesorero/a:</p> <p>a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.</p> <p>b) Autorizar, junto con el/la Presidente/a, las disposiciones de fondos.</p> <p>c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.</p> <p>d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.</p>

<b>Capítulo IV: Régimen económico</b>	
<b>Artículo 25</b> <b>Régimen económico.</b>	La Asociación se constituye sin un patrimonio fundacional. El límite de presupuesto anual previsto es de dos mil euros.
<b>Artículo 26</b> <b>Recursos económicos.</b>	Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuotas y aportaciones económicas de los socios.</li> <li>b) Subvenciones y ayudas que reciba.</li> <li>c) Donaciones, herencias y legados.</li> <li>d) Rentas devengadas por su patrimonio.</li> <li>e) Rendimiento de sus actividades económicas.</li> <li>f) Cualquier otro ingreso lícito.</li> </ul>
<b>Artículo 27</b> <b>Ejercicio Económico.</b>	La fecha de cierre del ejercicio económico será la del treinta y uno de diciembre de cada año.

<b>Capítulo V: Libros y documentación</b>	
<b>Artículo 28</b> <b>Documentación Obligatoria.</b>	<p>La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dispondrá de una relación actualizada de sus asociados</li> <li>b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.</li> <li>c) Efectuará un inventario de sus bienes.</li> <li>d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.</li> <li>e) Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.</li> </ul>
<b>Artículo 29</b> <b>Acceso a la documentación.</b>	<p>Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>

<b>Capítulo VI: Disolución y liquidación</b>	
<b>Artículo 30</b> <b>Disolución.</b>	<p>La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por la voluntad de los socios expresada en Asamblea General.</li> <li>b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.</li> <li>c) Por sentencia judicial firme.</li> <li>d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.</li> <li>e) Por cumplimiento del plazo para el que fue constituida la Asociación</li> <li><b>f) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.</b></li> </ul>
<b>Artículo 31</b> <b>Liquidación.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.</li> <li>2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.</li> <li>3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad.</li> </ol>

### Disposición final

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

#### Firmas

Firmado.- Manuel Elía Marín NIF 15732200Q	Firmado.- David Donlo Sesma NIF 78745088B
Firmado.- José M <sup>a</sup> Sánchez Antón NIF 15747296R	Firmado.- José Lainez Jiménez NIF 17816629R
Firmado.- Alfonso Constante Peña NIF 17855240H	Firmado.- Eduardo Casajús García NIF 72683057K
Firmado.- Juan José Jiménez Sola NIF 78743530	Firmado.- Jesús Mateo Rubio NIF 15763867N
Firmado.-M <sup>a</sup> Carmen Moras Ruesgas NIF 17844604P	Firmado.- Fernando Muro Pérez NIF 16809123X
Firmado.-José Javier Pérez de Obanos Castillo NIF 15755101D	Firmado.-Francisco Javier Chivite Martínez NIF 16008781E
Firmado.-Ángel Álvaro García NIF 17420210X	Firmado.- Conchita Sola Nevot NIF 16000479T
Firmado.- Carlos Solana Sánchez NIF 72641735F	Firmado.- J.Ramón Liñero Ibaibarriaga NIF 15317608E
Firmado.- M. Félix Arriazu Serrano NIF 16008681Z	



<b>ANEXO 1. Socios fundadores</b>		
<b>Nº Socio</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>NIF</b>
1	Manuel Elía Marín	15732200Q
2	David Donlo Sesma	78745088B
3	José María Sánchez Antón	15747296R
4	José Laínez Jiménez	17816629R
5	Alfonso Constante Peña	17855240H
6	Eduardo Casajús García	72683057K
7	Juan José Jiménez Sola	78743530V
8	Jesús Mateo Rubio	15763867N
9	María del Carmen Moras Ruesgas	17844604P
10	Fernando Muro Pérez	16809123X
11	José Javier Pérez de Obanos Castillo	15755101D
12	Ángel Álvaro García	17420210X
13	Francisco Javier Chivite Martínez	16008781E
14	Conchita Sola Nevot	16000479T
15	Carlos Solana Sánchez	72641735F
16	M. Félix Arriazu Serrano	16009681Z
17	Juan Ramón Liñero Ibaibarriaga	15317608E